



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 625 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

VISTO: El Informe Legal N° 167-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 692937-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 047-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, el Informe N° 599-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EFCC y la Carta N° 152-2013-CN/C presentada por el Consorcio Nazareno; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 390-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de mayo del 2013, se declaró Improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y 02 por un total de sesenta y seis (66) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Nazareno en la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuecc, Distrito de Acoria - Huancavelica";

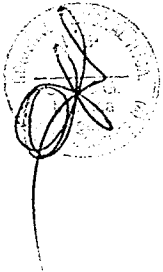
Que, mediante Carta N° 152-2013-CN/C de fecha de recepción 03 de junio del 2013, el Ing. Hernán Garagondo Balboa - Representante Legal del Consorcio Nazareno, solicita reconsideración a la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y 02;

Que, al respecto, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, asimismo, la mencionada normatividad en su Artículo 2 señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos"; y el Artículo 5 referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a Contrataciones con el Estado;

Que, por su parte, el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1017, referido a la solución de controversias, señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente...", precisando expresamente el medio por el cual un postor que considere existan discrepancias en la ejecución de un contrato pueda solucionar las mismas;

Que, conforme al artículo citado, las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje, debiendo iniciarse dichos procedimientos antes de que el contrato culmine, siendo éste un plazo de caducidad general, aplicable en tanto no se haya establecido un plazo especial, según lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 214° y 215° del Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 625 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

Que, estando a lo expuesto, resulta improcedente la petición formulada por el interesado, por no ser el medio por el cual se deba resolver la controversia surgida;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Reconsideración formulado por el Ing. Hernán Garagondo Balboa - Representante Legal del Consorcio Nazareno contra la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de mayo del 2013, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y 02 en la obra "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuecc, Distrito de Acoria - Huancavelica", por no ser el medio correcto para solucionar las discrepancias surgidas en el marco de la ejecución contractual contraída con la Entidad al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y al Consorcio Nazareno, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

Miguel Arjgel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

